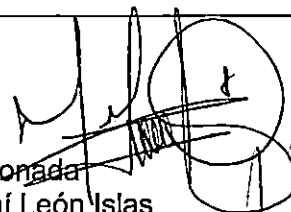
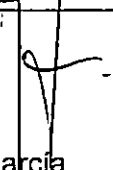


**Versión Pública de Resolución, RR-2212/2022 que contiene información
 clasificada como confidencial**

<p>I. Fecha de elaboración de la versión pública.</p>	<p align="center">Veintiocho de junio de dos mil veintitrés.</p>
<p>II. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p align="center">Acta de la Sesión número 16 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés.</p>
<p>III. El nombre del área que clasifica.</p>	<p align="center">Ponencia 3</p>
<p>IV. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p align="center">RR-2212/2022</p>
<p>V. Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.</p>	<p>Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.</p>
<p>VI. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>
<p>VII. Nombre y firma del titular del área.</p>	<p align="center">  Comisionada Noemí León Islas </p>
<p>VIII. Nombre y firma del responsable del testado</p>	<p align="center">  Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García </p>
<p>IX. Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada</p>	<p>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.</p>

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-2212/2022

Sentido de la Resolución: **Sobresee**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-02212/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El once de octubre de dos mil veintidós, el entonces solicitante presentó personalmente, ante las oficinas del sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información pública, a través de la cual requirió lo siguiente:

"1.- Se exhiba el oficio o documento mediante el cual la Secretaría de Servicios Públicos informó a la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula de la respuesta correspondiente a las preguntas 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información con número de expediente 232/SUT/2022, en el sentido de que "...al Fraccionamiento La Concepción Buenavista no se le brinda el servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos..."

2.- Que la Secretaría de Servicios Públicos informe cómo fue de su conocimiento o por qué medio es sabedora de que el Fraccionamiento La Concepción Buenavista tiene un convenio con una empresa privada que les otorga el servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos (servicio de limpia). Lo anterior de acuerdo con la respuesta efectuada a las preguntas 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información con número de expediente 232/SUT/2022.

3.- Se exhiba el documento o el medio mediante el cual la Secretaría de Servicios Públicos tomó conocimiento de que el Fraccionamiento La Concepción Buenavista tiene un convenio con una empresa privada que les otorga el servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos (servicio de limpia).

4.- Que la Tesorería Municipal explique con detenimiento el motivo por el que este Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula cobra por el servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos (servicio de limpia) a las 236 cuentas prediales pertenecientes al Fraccionamiento La Concepción Buenavista a pesar de que le proporciona dicho servicio, como la propia Secretaría de Servicios Públicos manifestó en la respuesta a la solicitud de acceso a la información 232/SUT/2022.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla
 Ponente: Nohemí León Islas
 Expediente: RR-2212/2022

5.- Que indique desde cuando el Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula dejó de prestar el servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos (servicio de limpia) al Fraccionamiento La Concepción Buenavista.

Debe hacerse notar que el Fraccionamiento La Concepción Buenavista está municipalizado de acuerdo con el Acta de Recepción del Fraccionamiento "La Concepción", identificada con el número de oficio P_28_99 de fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve." (Sic)

II. El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:



COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA
 SAN ANDRÉS CHOLULA
 2021-2024

Asunto: Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información

SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, A 23 DE NOVIEMBRE DE 2022
 Referencia: Exp. 237/SUT/2022

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción V, 10 fracción I, 15, 16 fracciones I y VI, 142, 143, 146, 148 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en atención a su solicitud de acceso a la Información con número de expediente 237/SUT/2022 recibida de forma presencial, mediante de la cual solicita la siguiente información:

La información solicitada está relacionada con el Fraccionamiento La Concepción Buenavista que tiene su domicilio en Calzada Zavaleta no. 1201 en San Andrés Cholula, Puebla y con la Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información con número de expediente 232/SUT/2022.

1. Se exhiba el oficio o documento mediante el cual la Secretaría de Servicios Públicos informó a la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula de la respuesta correspondiente a las preguntas 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información con número de expediente 232/SUT/2022, en el sentido de que "al Fraccionamiento La Concepción Buenavista no se le brinda el servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos".

2. Que la Secretaría de Servicios Públicos informe cómo fue de su conocimiento o por qué medio es sabedora de que el Fraccionamiento La Concepción Buenavista tiene un convenio con una empresa privada que les otorga el servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos (servicio de limpia), lo anterior de acuerdo con la respuesta efectuada a las preguntas 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información con número de expediente 232/SUT/2022.

3. Se exhiba el documento o el medio mediante el cual la Secretaría de Servicios Públicos tomó conocimiento de que el Fraccionamiento La Concepción Buenavista tiene un convenio con una empresa privada que les otorga el servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos (servicio de limpia).

4. Que la Tesorería Municipal explique con detenimiento el motivo por el que este Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula cobra por el servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos (servicio de limpia) a las 236 cuentas prediales pertenecientes al Fraccionamiento La Concepción Buenavista a pesar de que no le proporciona dicho servicio, como la propia Secretaría de Servicios Públicos manifiesta en la respuesta a la solicitud de acceso a la información 232/SUT/2022.

Handwritten signature and initials.

CONTIGO HACEMOS FUTURO

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-2212/2022



COORDINACIÓN
GENERAL DE
TRANSPARENCIA
Ayuntamiento
2011-2016

Asunto: Respuesta a Solicitud de
Acceso a la Información

S. Que indique desde cuándo el Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula dejó de prestar el servicio de recolección de Residuos Sólidos Urbanos (servicio de limpieza) al Fraccionamiento La Concepción Buenavista.

Debe hacerse notar que el Fraccionamiento La Concepción Buenavista está municipalizado de acuerdo con el Acta de Recepción del Fraccionamiento La Concepción, identificada con el número de oficio P_28_99 de fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve.

Por medio del presente, me permito informarle que de conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, razón por la cual su solicitud fue turnada a la Secretaría de Servicios Públicos y a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, quienes informan lo siguiente:

PRECUNTA 1. Se exhiba el oficio o documento mediante el cual la Secretaría de Servicios Públicos informó a la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula de la respuesta correspondiente a las preguntas 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información con número de expediente 232/SUT/2022, en el sentido de que "al Fraccionamiento La Concepción Buenavista no se le brinda el servicio de recolección de Residuos Sólidos Urbanos."

RESPUESTA: La Secretaría de Servicios Públicos anexa copia simple del oficio SACH-SSP/181/2022 dirigido a la Unidad de Transparencia por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de expediente 232/SUT/2022.

PRECUNTA 2. Que la Secretaría de Servicios Públicos informe cómo fue de su conocimiento o por qué medio es sabedora de que el Fraccionamiento La Concepción Buenavista tiene un convenio con una empresa privada que les otorga el servicio de recolección de Residuos Sólidos Urbanos (servicio de limpieza), lo anterior de acuerdo con la respuesta efectuada a las preguntas 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información con número de expediente 232/SUT/2022.

RESPUESTA: La Secretaría de Servicios Públicos informa que al medio a través del cual dicha Dependencia es sabedora de que el Fraccionamiento La Concepción Buenavista tiene un convenio con empresa privada para el servicio de recolección de Residuos Sólidos Urbanos es verbal, en virtud de que se han realizado mesas de trabajo con la Administración del Fraccionamiento. Cabe mencionar que se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los

CONTIGO HACEMOS FUTURO

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-2212/2022**



Asunto: **Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información**

archivos de la Secretaría de Servicios Públicos y en el Archivo Municipal y no se identificó registro de la solicitada

PREGUNTA 3. *Se exhiba el documento o el medio mediante el cual la Secretaría de Servicios Públicos tomó conocimiento de que el Fraccionamiento La Concepción Buenavista tiene un convenio con una empresa privada para el servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos (servicio de limpieza).*

RESPUESTA: La Secretaría de Servicios Públicos informa que el medio a través del cual dicha Dependencia es sabedora de que el Fraccionamiento La Concepción Buenavista tiene un convenio con empresa privada para el servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos es verbal, en virtud de que se han realizado mesas de trabajo con la Administración del Fraccionamiento. Cabe mencionar que se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Secretaría de Servicios Públicos y en el Archivo Municipal y no se identificó registro de la solicitada.

PREGUNTA 4. *Que la Tesorería Municipal explique con detenimiento el motivo por el que este Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula cobra por el servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos (servicio de limpieza) a las 236 cuentas prediales pertenecientes al Fraccionamiento La Concepción Buenavista a pesar de que no le proporciona dicho servicio, como la propia Secretaría de Servicios Públicos manifiesta en la respuesta a la solicitud de acceso a la información 232/SUT/2022.*

RESPUESTA: La Tesorería Municipal comunica que realiza el cobro del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos o Servicio de Limpia, conforme al artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula vigente para el ejercicio fiscal 2022, que a la letra dice "El impuesto predial se causará anualmente y se pagará junto con los derechos por servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en el plazo que establece el Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula, conforme a las tasas y cuotas siguientes (...)", así como en términos del artículo 31 de esta misma Ley, la cual establece que "los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos se causarán y pagarán anualmente junto con el Impuesto Predial conforme a las cuotas siguientes

Derivado de lo anterior, la Tesorería Municipal cuenta con las facultades para realizar el cobro por el servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos (servicio de limpieza)

PREGUNTA 5. *Que indique desde cuándo el Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula dejó de prestar el servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos (servicio de limpieza) al Fraccionamiento La Concepción Buenavista.*

CONTIGO HACEMOS **FUTURO**

3

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés
Cholula, Puebla**
Ponente: **Nohemi León Islas**
Expediente: **RR-2212/2022**



**COORDINACIÓN
GENERAL DE
TRANSPARENCIA**
Ayuntamiento
2021-2024

- Asunto: **Respuesta a Solicitud de
Acceso a la Información**

RESPUESTA: La Secretaría de Servicios Públicos informó que se realizó una búsqueda exhaustiva en los expedientes físicos y electrónicos que obran dentro de la Secretaría de Servicios Públicos, así como una búsqueda en el Archivo Municipal y no se identificó fecha de cuando se dejó de prestar el servicio de recolección de Residuos Sólidos Urbanos al Fraccionamiento La Concepción Buenavista.

Por otra parte, se anexa copia simple del acta de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 9 de noviembre de 2022 por medio de la cual se aprobó la ampliación de plazo a la solicitud de referencia.

Sin más por el momento, lo reitero la seguridad de mi más distinguida consideración

**San Andrés
CHOLULA**
COORDINACIÓN GENERAL
DE TRANSPARENCIA
C. MONTSERRAT REYES AVALOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

III. El trece de diciembre de dos mil veintidós, la persona recurrente presentó recurso de revisión por medio electrónico, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto; expresando su inconformidad con la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información sin folio.

IV. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión asignándole el número de expediente **RR-02212/2022** turnando los presentes autos a esta Ponencia Tres, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El día diez de enero de dos mil veintitrés, se ordenó admitir el medio de impugnación planteado, asimismo, se notificó el mismo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a las partes y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de dicho Sistema, se le requirió para que rindiera su informe respecto de

los actos o resoluciones recurridos, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dichos actos, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar las probanzas aportadas por la persona recurrente y se le precisó el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales; asimismo, se le tuvo por señalado correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

VI. Mediante acuerdo de diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se acordó en el sentido que el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, asimismo, ofreció pruebas, por lo que, se continuó con el procedimiento se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales de la persona recurrente.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El día catorce de abril del dos mil veintitrés, se ordenó ampliar el presente asunto el presente por veinte días más para dictar la resolución respectiva, en virtud de que, se necesitaba un plazo mayor para el análisis de las constancias que obran en el mismo.

VIII. El día veinticinco de abril del dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Segundo. Antes de entrar a analizar el presente asunto de fondo, se debe examinar si se actualizó una de las causales de improcedencia establecidas en el numeral 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que son de estudio oficioso lo hayan o no alegado las partes.

Teniendo aplicación por analogía la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

En el presente recurso, se advierte que la persona recurrente realizó una solicitud de acceso a la información al sujeto obligado con cinco cuestionamientos, los cuales se encuentran transcritos en el primer punto de los antecedentes de esta resolución.

En este orden de ideas y por ser las causales de improcedencia de estudio oficioso este Organismo Garante estudiará si la solicitud de acceso a la información presentada personalmente ante el sujeto obligado, es petición de información tal como lo establece el artículo 6 de nuestra Carta Magna, toda vez que dicho precepto legal señala que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental, el cual en un país democrática los ciudadanos pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida ~~privada~~ de las personas.

YBD

Bajo este contexto, es viable señalar los numerales 5, 7 fracción XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXXIII, XXXIV y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés
Cholula, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-2212/2022

“ARTÍCULO 5. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz, sujeta a un claro régimen de excepciones que estarán establecidas en la presente Ley y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Para lo anterior se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley y dar cumplimiento a los lineamientos técnicos y formatos de publicaciones que emita el Sistema Nacional.”

“ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

XII. Documento: Todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro;

XIII. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

XIV. Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;

XV. Formatos Accesibles: Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Andrés
Cholula, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-2212/2022

XVI. Indicadores de Gestión: Información cuantitativa o cualitativa, expresada en cocientes o relaciones, que permite medir el cumplimiento de las funciones sustantivas de los sujetos obligados;

XVII. Información Confidencial: Aquélla que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los sujetos obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual; la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier sujeto obligado, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemplen en la presente Ley y la Ley General;

XVIII. Información de Interés Público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;

XX. Información Reservada: Información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley, así como la que tenga ese carácter en otros ordenamientos legales;

XXXIII. Solicitante: Toda persona que requiere a los sujetos obligados información;

XXXIV. Solicitud de Acceso: Solicitud de acceso a la información pública;"

"ARTÍCULO 11. Los sujetos obligados que generen, obtengan, manejen, archiven o custodien información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables. Toda la información en poder de los sujetos obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquélla que se considere como información reservada o confidencial.

El servidor público responsable de la pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los documentos, archivos, registros o datos en que se contenga información pública será sancionado en los términos de la legislación aplicable."

VBD

Por consiguiente, se observa que el derecho de acceso a la información comprende tres garantías siendo las siguientes:

- 1.- El derecho de informar (difundir). - Consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea.
- 2.- El derecho de acceso a la información (buscar). – Consiste en garantizar a las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea requerida de manera específica y respetuosa.
3. - El derecho de ser informado (recibir). - Garantiza a todos los ciudadanos de recibir libremente la información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información, con excepción de la información reservada o confidencial tal como lo establece la Ley en la Materia en el Estado de Puebla.

Por lo que cuando se habla de información se debe entender que son hechos, datos, noticias o acontecimientos susceptibles de ser verificados, en consecuencia, el objeto del derecho de acceso a la información es abstracto, en virtud de que son todos los archivos, documentos, registro o datos contenidos en cualquier formato tenga el sujeto obligado por haberla generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en virtud de las facultades conferidas en sus leyes o reglamentos que los regulen.

Ahora bien, el derecho de acceso a la información los ciudadanos pueden ejercerla a través de solicitudes que realicen ante las autoridades que poseen la información que quieren conocer.


Las solicitudes de acceso a la información se pueden definir como los ***“documentos o formatos en los cuales una persona le pide a una autoridad***

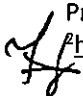
que le entregue un documento. Las solicitudes pueden ser hechas a través de un medio electrónico como internet, a través de Infomex.”¹

Asimismo, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); ha señalado que la solicitud de acceso a la información pública es un escrito que las personas presentan ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, por el que pueden requerir el acceso a la información pública que se encuentra en documentos que generen, obtengan, adquieren, transformen o conserven en sus archivos. ²

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que de la multicitada solicitud de acceso a la información de fecha once de octubre de dos mil veintidós, se advierte que el reclamante formuló al sujeto obligado cinco preguntas de las cuales la marcada con el número 4, se observa la palabra **explique**³, toda vez que el primero de los mencionados indicó que en una solicitud anterior requiriró y le proporcionó cierta información; sin embargo, la autoridad responsable entregó datos con discrepancias respecto de la respuesta a la pregunta marcada con el número 4, por lo que, la misma resulta ser inconcuso, en virtud de que el agraviado no solicita o requiere información, sino que requiere una explicación del Ayuntamiento de San Andrés, por lo que, dicha solicitud no fue un requerimiento de información al Sujeto Obligado.

Por lo tanto, este Órgano Garante advierte que la pregunta marcada con el número 4 de la solicitud de acceso a la información personal, no se adecua a las


¹ El acceso a la información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6 de la Constitución Mexicana, Sergio López Ayllón, diciembre de 2015 en los talleres gráficos de impresoras y encuadernadora Progreso S.A. de C.V.


² <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m2>.

³ Declarar, manifestar, dar a conocer lo que alguien piensa.

disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que, es improcedente el recurso de revisión interpuestos, toda vez que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el numeral 170 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación, por no tratarse de solicitud de acceso a la información por las razones antes expuesta, por lo que con fundamento en los dispuestos por los artículos 181 fracción II, 182 fracción III y 183 fracción IV en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto por las razones expuestas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Único.- Se **SOBRESEE** el presente asunto, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de abril de dos mil

veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-2212/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

PD3/NLI-RR-2212/2022 /MMAG/Resolución